

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA	
27 OCT 2005	
SEC. 1	HORA 15:30

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO  
de la Nación Argentina, etc. sancionan con fuerza de



**LEY**

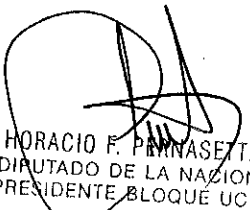
**MODIFICACIÓN DE LA LEY N°23.966  
"IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES"**

**Artículo 1:** Modifícase el Artículo 24 de la Ley N°23.966 de la siguiente manera:

Artículo 24: Mínimo exento. No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inc. a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a los dispuesto en los artículos 22 y 23, resulten iguales o inferiores a ciento seiscientos sesenta y nueve mil pesos (\$169.000).

**Artículo 2:** Las disposiciones de la presente Ley entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3:** De forma.

  
HORACIO F. PINNASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

  
Leopoldo Moreau  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las consecuencias de la caída de la convertibilidad, y la paulatina pérdida del poder adquisitivo de la moneda, han impactado en todos los ámbitos y sectores económicos, ocasionando una situación inequitativa en torno al Impuesto sobre los Bienes Personales.

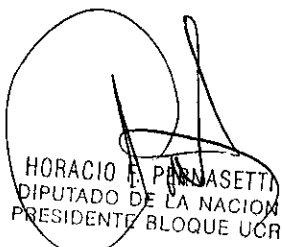
Parte de los bienes que resultan alcanzados por el impuesto, en particular, los bienes inmuebles y muebles, sufrieron incrementos en su valor de mercado global, o han sido actualizados por parte de las Administraciones Fiscales.

El "Mínimo no sujeto a imposición" al que hace referencia el artículo 24 de la Ley N°23.966 (t.o.1997) representa un índice de medición de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, dejando fuera de imposición al patrimonio que no exteriorice riqueza. La falta de actualización de ese importe desde el año 1992 ha provocado que sujetos de escasa capacidad contributiva resulten alcanzados por el gravamen desde principios del año 2002.

Es por ello que a fin de cumplir el objetivo perseguido por el legislador al instaurar los valores mínimos, estos deben adaptarse y redefinirse en función a la actual realidad económica.

Se estima que la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), desde marzo de 2002 a septiembre de 2005 constituye una vía idónea a fin de actualizar el mínimo no imponible.

Por todas las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
HORACIO E. PINIASETTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

  
Leopoldo Moreau  
DIPUTADO NACIONAL



Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL